

## **CIRCULAR-TELEFAX 17/2004**

México, D.F., a 18 de octubre de 2004.

**A LAS INSTITUCIONES  
DE BANCA MÚLTIPLE:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95.**

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24 de su Ley y en el penúltimo párrafo del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, considerando diversas solicitudes de esas instituciones en el sentido de que se les exceptúe de lo previsto en la fracción XV del referido artículo, a fin de estar en posibilidad de pactar con los beneficiarios de “créditos documentarios comerciales” - también denominados “cartas de crédito comerciales” - el pago anticipado de obligaciones a su cargo derivadas tanto de los propios instrumentos como de las aceptaciones a plazo que, en su caso, se hayan girado en relación con ellos, cuando los documentos presentados por los beneficiarios cumplan con los términos y condiciones previstos al efecto, ha resuelto, a partir del 19 de octubre de 2004, modificar el numeral M.24. de la Circular 2019/95 para quedar como sigue:

**“M.24. PAGO ANTICIPADO DE CRÉDITOS DOCUMENTARIOS COMERCIALES A PLAZO O CARTAS DE CRÉDITO COMERCIALES A PLAZO.**

Como excepción a lo dispuesto en la fracción XV del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, las instituciones podrán pagar anticipadamente obligaciones a su cargo provenientes de créditos documentarios comerciales irrevocables a plazo y, en su caso, de las aceptaciones a plazo giradas en relación con tales cartas de crédito. Lo anterior, siempre y cuando los documentos presentados por los beneficiarios cumplan con los términos y condiciones previstos en las propias cartas de crédito.

El referido pago anticipado deberá realizarse a precios de mercado y el beneficiario tendrá que consentir por escrito los términos y condiciones en que éste será efectuado.

El mencionado pago anticipado no modificará las obligaciones del solicitante de la carta de crédito con la institución emisora.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Los pagos anticipados de créditos documentarios comerciales irrevocables a plazo que, en su caso, hayan sido realizados por las instituciones de banca múltiple con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Circular-Telefax, se sujetarán a lo previsto en ella, siempre y cuando dichas operaciones no estén sujetas a un procedimiento de sanción.

**SEGUNDO.-** A la entrada en vigor de esta Circular-Telefax quedan derogadas las autorizaciones que sobre este tema ha emitido el Banco de México.